



0909003

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Jaime Bernar Castellanos, con D.N.I. 14.640.824, y como Secretario de la Fundación URKI

CERTIFICA

Que, en la Junta de Patronato celebrada el dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, se procedieron a tomar los siguientes acuerdos, recogidos en la correspondiente Acta y que se transcriben literalmente a continuación:

“ 1º. Adaptar los Estatutos de la FUNDACION URKI a la Ley 12/1.994 de 17 de Junio, aprobando a tal fin la modificación que resulta del texto que se une como Anexo a este Acta.

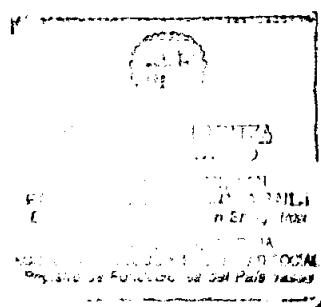
2º. Facultar solidariamente a D. Nicolás M^a Palacios y a D. Mariano Bailly-Bailliére para que cualquiera de ellos eleven a públicos los acuerdos y realice cuantas gestiones sean necesarias o pertinentes hasta la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones, extendiéndose las facultades para que puedan subsanar o corregir cualquier error u omisión en que se pudiera haber incurrido.”

Y para que conste, se extiende la presente Certificación, en el lugar y fecha expresados a continuación,

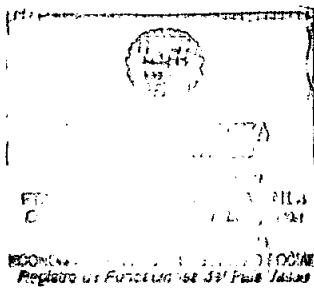
Erandio, 18 de julio de 1.997

Vº B
El Presidente

El Secretario



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN URKI



Título 1

Disposiciones Generales

Articulo 1º.- La "Fundación Urki" goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se rige por las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones que le sean aplicables, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca libremente el Patronato.

Articulo 2º.- La Fundación tiene su domicilio en Erandio (Bizkaia), calle Ribera de Axpe, 23, desarrolla sus actividades principalmente en el País Vasco, y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Articulo 3º.- La Fundación tiene duración indefinida.

Título 2

Objeto y beneficiarios de la Fundación

Articulo 4º.- El fin principal de la Fundación es la realización gratuita de actividades culturales, de educación y formación científicas y de investigación, artísticas y deportivas ,sin ánimo de lucro.

Articulo 5º.- Dentro de este objeto la Fundación podrá:

- a) Costear títulos académicos, conceder becas y auxilios, dar préstamos, subvenciones, créditos para la educación y ayudas de cualquier otra clase a estudiantes, profesores e investigadores.
- b) Suministrar material de enseñanza y ayudar en especial a personas y familias económicamente peor dotadas
- c) Promover y mantener Centros de enseñanza de cualquier grado, así como de residencias, Colegios Mayores, bibliotecas o editoriales, elaborando al efecto el programa de actividades y estudios económicos para llevarlo a cabo, de conformidad en todo momento de las disposiciones legales.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

d) Auxiliar y crear, en su caso, dentro de lo relacionado con su fin principal, otros centros culturales y deportivos que fomenten el desarrollo de actividades educativas y formativas.

Artículo 6º. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos la proporción de rentas e ingresos que determine la legislación imperativa sobre la materia y en el plazo por ella previsto.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la citada normativa.

Artículo 7º. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades comprendidas en el objeto fundacional, conforme a las siguientes reglas:

1º.- Las ayudas de tipo económico se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

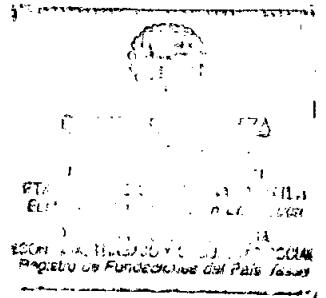
- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

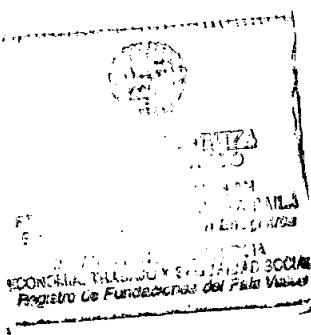
2º.- Cuando haya necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º. A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.





Título 3

Gobierno de la Fundación



Articulo 9º.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que será ejercido como mínimo por cinco personas y como máximo por quince, que elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario. El cargo de Patrono tendrá carácter vitalicio. Las causas de cese serán las previstas por la legislación vigente.

Articulo 10º.- En cualquier momento el Patronato podrá nombrar libremente nuevos miembros respetando el número máximo fijado en el artículo anterior. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la legislación que sea de aplicación se produzcan vacantes en el Patronato de suerte que los miembros de este sean menos de cinco, los restantes designarán a nuevos miembros hasta completar este número como mínimo.

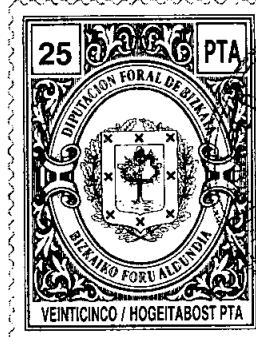
Articulo 11º.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente. Sin embargo tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre o en interés de la Fundación.

Articulo 12º.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Articulo 13º.- Con carácter puramente demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato observando en su caso las normas imperativas aplicables a las Fundaciones:

a) Ostentar la suprema representación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos



0909005

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

d) Efectuar todos los gastos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

f) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe la totalidad de derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en este sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que los juzgue oportuno, en una o varias personas.

i) Modificar los presentes Estatutos para mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

j) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato o inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

Artículo 14º. El Patronato prepara periódicamente los presupuestos correspondientes a los programas de actuación con sujeción a las disposiciones vigentes; en los programas se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que cada programa afecte.

El Patronato ostentará su competencia con supremacía; ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes y sus actos serán definitivos e inapelables.



Articulo 15º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Articulo 16º.- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario del Patronato con quince días al menos de antelación a aquél en que debe celebrarse la reunión. En la misma citación podrá convocarse la reunión en segunda convocatoria, en su caso.

Articulo 17º.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres miembros.

Articulo 19º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados siendo necesario para su validez, el parecer conforme de, al menos, tres de los miembros del Patronato.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro miembro del Patronato y concretamente para la reunión determinada.

Articulo 19º.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas que se transcribirán en el correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizados por el Secretario y el Presidente o quienes hagan sus veces.

Título 4

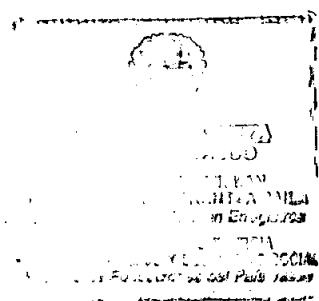
Patrimonio y régimen económico

Articulo 20º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

Articulo 21º.- La Fundación podrá adquirir otros bienes procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas.

Los bienes que se adquieran, tendrán siempre la consideración de frutos o rentas y se destinarán a las atenciones y finalidades de la Fundación, salvo que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación.

Los frutos o rentas que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio correspondiente pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.





0909006

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Articulo 22º.- El Patronato, observando lo establecido en la legislación imperativa que sea de aplicación podrá en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de la dotación patrimonial de la Fundación.

Título 5

Modificación, fusión, extinción y liquidación

Articulo 23º.- Tanto la modificación de los presentes estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones requerirán inexcusablemente acuerdo expreso del Patronato.

Articulo 24º.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o Sentencia judicial firme cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

Articulo 25º.- En caso de extinción de la Fundación el Patronato destinara el patrimonio resultante de la liquidación a los fines de interés general que estime oportunos y sean análogos a los desarrollados por ella.

Título 6

Protectorado y Registro de Fundaciones

Articulo 27º.- La Fundación se sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado en los términos previstos en la legislación vigente.

Los actos y negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen se inscribirán en el Registro donde lo está la Fundación.

Maiury

